



Resolución Directoral Regional

Nº 0235 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 MAR. 2019

VISTO: El expediente administrativo ingresado con registro N° 02218053 remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N°252-2019-CDJE-GRSM-PPR/LKVY, sobre rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 01511-2018-GRSM/DRE, de fecha 02 de octubre del 2018, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;





Resolución Directoral Regional

N° 0235 -2019-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N°252-2019-CDJE-GRSM-PPR/LKVY, la Procuraduría Pública Regional, solicita rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 01511-2018-GRSM/DRE, de fecha 02 de octubre del 2018, mediante la cual se reconoce el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras, a favor de **ANITA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, la misma que contiene un error material involuntario, cuando al resolver sobre la ejecución del proceso judicial seguido por la demandante, específicamente en la parte Resolutiva (Artículo Primero) de la Resolución Directoral Regional, se consignó "...el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por cada concepto..."; debiendo ser lo correcto, **"...el pago del subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras..."**, de acuerdo a lo ordenado por la Resolución N° 08, de fecha 07 de mayo del 2018, que contiene la sentencia de vista, emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba, recaído en el Expediente Judicial N°00807-2016-0-2201-JM-LA-01;



Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que, no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional N°01511-2018-GRSM/DRE, de fecha 02 de octubre del 2018, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 01511-2018-GRSM/DRE, de fecha 02 de octubre del 2018, perteneciente a **ANITA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, de la siguiente manera:

RECTIFICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
Parte Resolutiva (Artículo Primero)	"...el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por cada concepto..."	<u>"...el pago del subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras..."</u>



Resolución Directoral Regional

N° 0235 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lio. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
MJCD/A



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, 07 MAR. 2019

[Signature]
Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000317090

